

LA PUESTA A PRUEBA DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Proceso Electoral Federal 2014-2015

INE/DEPP

3er Foro Regional

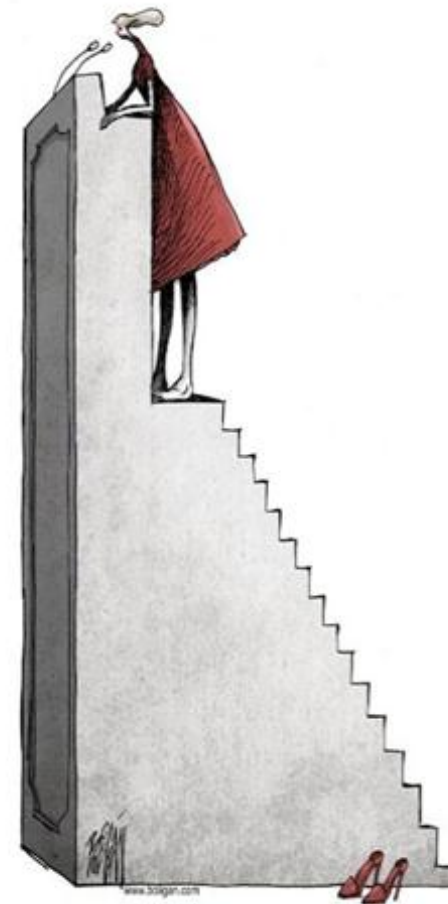
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit

Tepic, 19 de Noviembre de 2015

Mtra. Blanca Olivia Peña Molina

Consultora independiente

Integrante de la SOMEE y de la Red Mujeres en Plural



Objetivos

CANDIDATURAS PARITARIAS PEF 2014-2015

- 1. Reglas de paridad marco regulatorio.**
- 2. Registro de candidaturas y cumplimiento regla de paridad.**
- 3. Métodos selección candidaturas en partidos políticos.**
- 4. Sentencias y nuevas jurisprudencias**
- 5. Prospectiva**

1. Reglas de paridad marco regulatorio

Reforma político-electoral CPEUM y Leyes secundarias

Del gradualismo de la cuota a la paridad de género

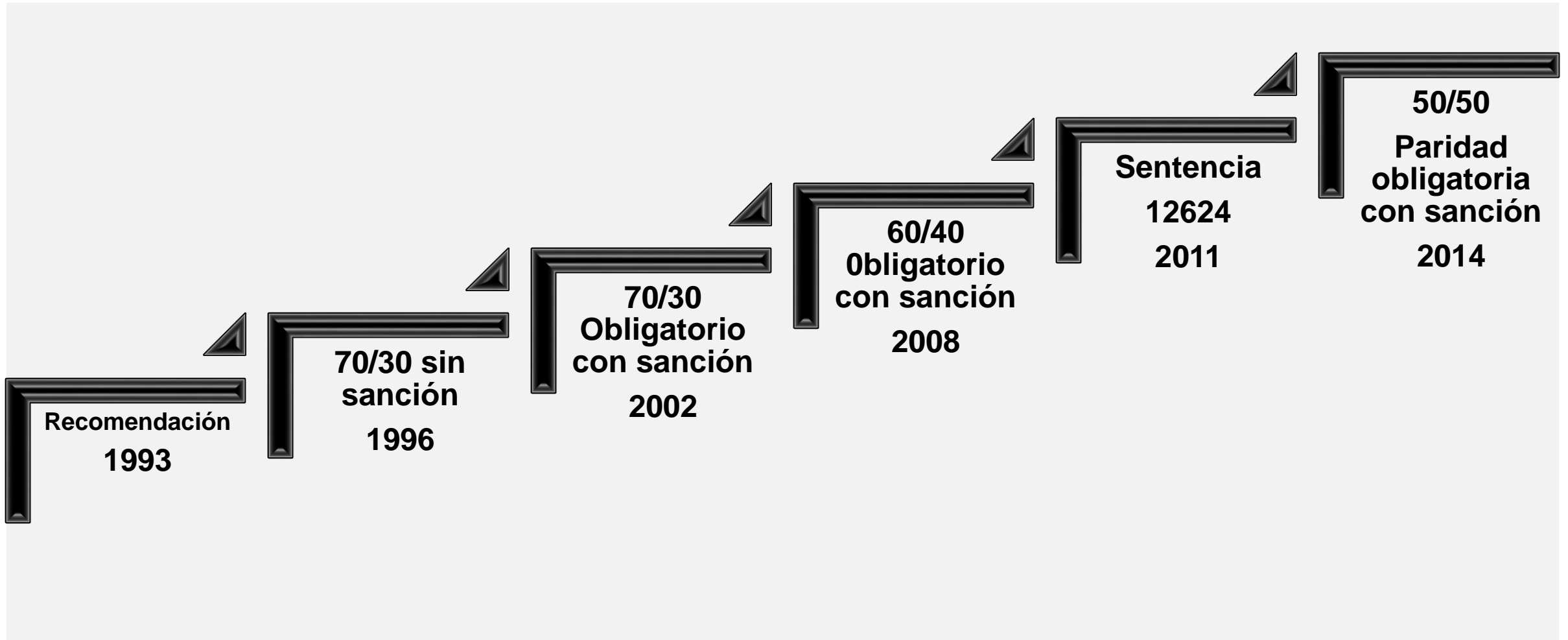
CUOTA DE GÉNERO

- Son **medidas compensatorias de carácter temporal** que se mantienen vigentes en tanto se logre su objetivo que es revertir la subrepresentación incrementando el tamaño de la masa crítica de mujeres en espacios de toma de decisión.

PARIDAD DE GÉNERO

- Es una **medida definitiva que reformula la concepción del poder político** concibiéndolo como un espacio que debe ser compartido entre hombres y mujeres como premisa de la condición humana universal.

Ruta crítica de la cuota de género a la paridad



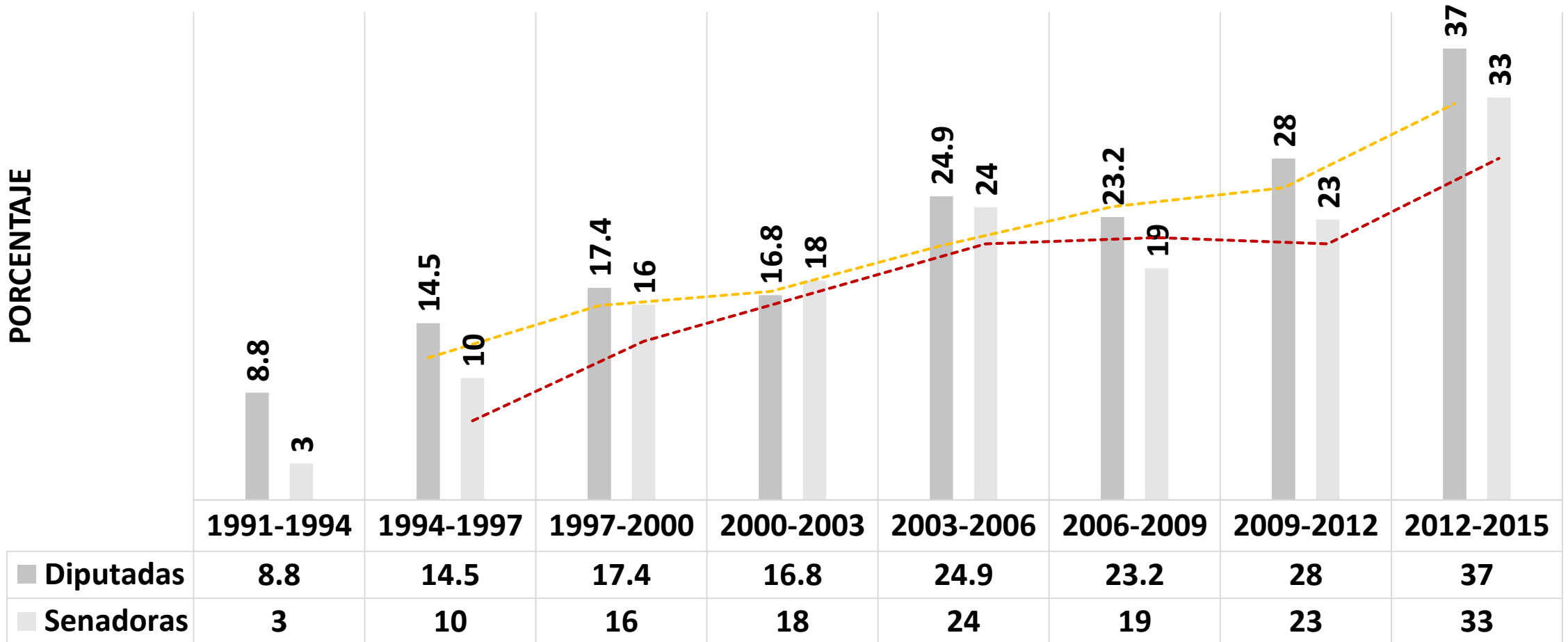
«Techo de cristal»

Simulación de cumplimiento a la cuota de género

- Cumplir la cuota con suplencias
- Eludir la cuota vía excepciones al COFIPE (voto directo a método democrático)
- Colocar a las mujeres al final de las listas de RP
- Diputadas '*Juanitas*' fraude a la ley
- Postular mujeres en distritos perdedores o alto riesgo
- Violencia política contra mujeres



Impacto de la cuota de género Diputadas y Senadoras



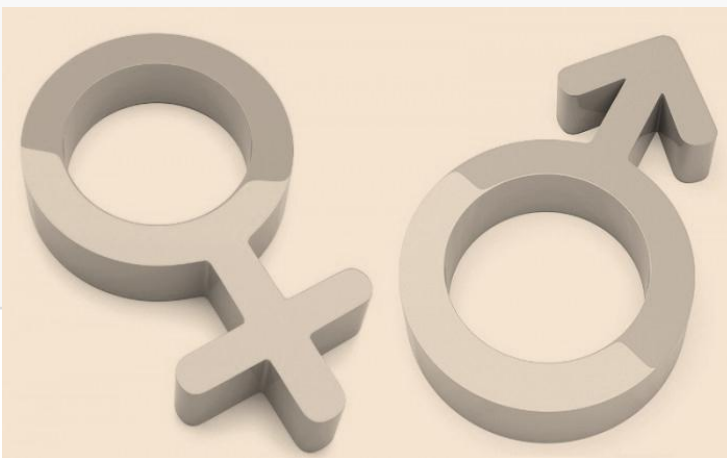
Reforma CPEUM / PARIDAD

Decreto publicado el 10 de Febrero del 2014

Su principal objetivo es garantizar el derecho a la **IGUALDAD DE TRATO, OPORTUNIDADES Y RESULTADOS** a través de la exigencia de postulación paritaria 50 por ciento hombres y 50 por ciento mujeres.

Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IGUALDAD SUSTANTIVA



OBLIGACIÓN de los PARTIDOS POLÍTICOS

“... garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales”


Se omitió mandato para elecciones ayuntamientos

¿Qué es la Igualdad Sustantiva?

La igualdad sustantiva es el reconocimiento a un derecho humano que fortalece el estatuto de ciudadanía de las mujeres mexicanas y eleva su estándar de protección.

Es una medida definitiva que reformula la concepción del poder político concibiéndolo como un espacio que debe ser compartido en partes iguales entre hombres y mujeres para configurar un nuevo 'contrato social' para regir la vida en sociedades democráticas.

El derecho político de las mujeres a participar en los asuntos públicos.



IGUALDAD SUSTANTIVA

Reconoce derechos y obligaciones, igualdad oportunidades, trato y resultados

Se configura un nuevo contrato social de la condición humana universal

PARIDAD CONSTITUCIONAL

Fortalece el estatuto de ciudadanía de las mujeres y amplía su base de representación

Se reconoce el derecho de las mujeres a representar los intereses de la Nación

1.1 Vertientes y significados de la paridad

Según criterios de aplicación

a) La Paridad como principio jurídico:

Parámetro de interpretación que permea en los casos en que la falta de claridad de una norma requiere que las autoridades, en especial las jurisdiccionales, interpreten o integren su sentido.

Esto es, las normas deben interpretarse siempre tomando en cuenta que el principio de igualdad no admita pacto en contrario.

b) La Paridad como regla procedimental

Se traduce en la aplicación de criterios o métodos para cumplir con el mandato de paridad.

A ello están obligadas las autoridades electorales administrativas en todos sus niveles así como los partidos políticos con irrestricto respeto a la normatividad vigente.

c) La Paridad como derecho:

La igualdad constituye una norma concreta que las personas pueden hacer valer frente a los tribunales para evidenciar un trato discriminatorio que afecte sus derechos.

Al paralelo que se han establecido parámetros mínimos para que los impartidores de justicia garanticen el principio de igualdad y la correlativa prohibición de trato discriminatorio en los ámbitos federal y local en materia político-electoral, esto es, tanto en su ejercicio como en su tutela.

OBLIGACIONES MAQUINARIA INSTITUCIONAL



Paridad como principio: respeto y protección del derecho / ESTADO/ Partidos Políticos



Paridad como regla: vigilar su cabal cumplimiento / OPLES



Paridad como derecho: garantía y reparación del daño / Salas Regionales y Tribunales Estatales Electorales

PARIDAD en el ámbito internacional

País	Año
FRANCIA	2000
BÉLGICA	2002
ESPAÑA	2007
SENEGAL	2010
TÚNEZ	2011

En América Latina
38% de los países
adoptaron principio
de PARIDAD



País AL	Año
ECUADOR	2008
BOLIVIA	2009/2010
COSTA RICA	2009
NICARAGUA	2012
HONDURAS	2012
PANAMÁ	2012
MÉXICO	2014

1.3 LEYES SECUNDARIAS

De aplicación en procesos electorales del ámbito federal

Ley General de Instituciones y Procedimientos ElectORAles LGIPE

Igualdad de oportunidades H y M

Paridad candidaturas Congreso de la Unión, Congresos Locales y DF

Suplencia de género candidaturas MR y RP Diputados y Senadores

Alternancia de género integración listas RP

Sanciones por incumplimiento 50% candidaturas H y M

Usos y costumbres garantía participación de H y M condiciones de igualdad

OMISIONES en la LGIPE

PARIDAD

**Órganos de dirección y cuerpo
decisorio de los partidos**

**Órganos electorales,
administrativos, jurisdiccionales del
INE y OPLE's**

Ley General de Partidos Políticos

Determinar criterios y hacerlos públicos para garantizar PARIDAD DE GÉNERO en ambas Cámaras, Congresos locales y ALDF.

- Inadmisión de criterios que discriminen asignación candidaturas en distritos perdedores para un solo género.

Aplicación del 3 por ciento del financiamiento ordinario del partido para capacitación, promoción y liderazgo político de las mujeres.

- Equidad de género para gastos de campaña

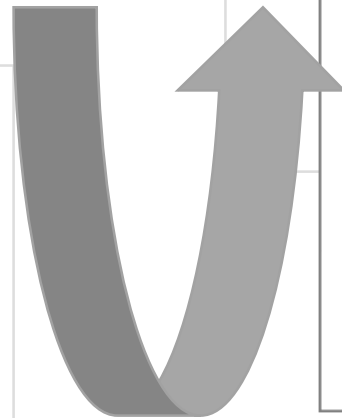
Obligaciones trasladadas a ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

PARIDAD

Órganos internos del partido

En ambos casos se cumplirá con las disposiciones que cada partido político estipule en sus ESTATUTOS INTERNOS

Criterios/reglas cumplimiento paridad en candidaturas



2. Registro de candidaturas y reglas de paridad INE

Crterios fijados por la autoridad electoral y métodos de selección de candidaturas de los partidos políticos

Registro total de candidaturas y regla de paridad de género



Total de Registro MR y RP: 4,496	
Hombres = 2,248	Mujeres = 2,248

MAYORÍA RELATIVA = 2,644

Hombres = 1,322

Mujeres = 1,322

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL = 1,852

Hombres = 926

Mujeres = 926

¿Cómo se llegó a estos resultados?

Registro de candidaturas con paridad de género diputaciones por el principio de Representación Proporcional



LGIFE

Artículo 234 numeral 1

Los diez partidos políticos nacionales registrados, cumplieron con la PARIDAD de género en la postulación de candidatos por el principio de RP

1. Las listas estén integradas por fórmulas de candidatos, propietario y suplente, del mismo género, y

2. Que las fórmulas estén alternadas por género, en las listas que presenten los partidos políticos y coaliciones para el registro de candidatos.



Registro de candidaturas con paridad de género diputaciones por el principio de Mayoría Relativa



LGPP Artículo 3, numerales 4 y 5

Criterio que ELIMINA EL SUBTERFUGIO de enviar mujeres a DISTRITOS PERDEDORES

1. Criterios deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros, y

2. En ningún caso podrán ser asignados a un género exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

**ANALIZÓ
votación en 300
distritos de 7
partidos políticos**

**CLASIFICÓ los
distritos en tres
categorías:**

- **DISTRITOS GANADORES (mayor votación)**
- **DISTRITOS INTERMEDIOS (votación intermedia)**
- **DISTRITOS PERDEDORES (menor votación)**

**VIGILÓ
CUMPLIMIENTO
a criterio de no
postular solo
mujeres en
distritos
perdedores**

Distritos perdedores con votación más baja

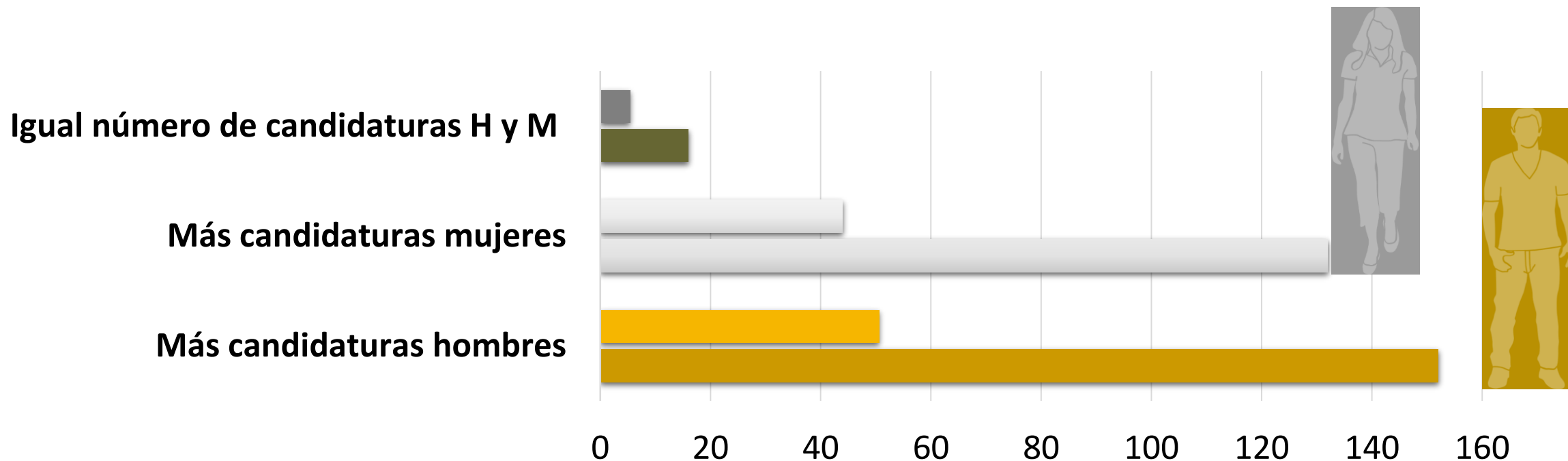
Respecto de cada partido (7):

- Se enlistaron todos los distritos en los que presentó una candidatura a diputación federal, ordenados de mayor a menor conforme al porcentaje de votación que en cada uno de ellos hubiere recibido en el proceso electoral anterior.

DISTRITOS	Bloque	Distritos ordenados conforme a la lista elaborada para cada partido
Ganadores	Votación más alta	1-100
Intermedios	Votación media	101-200
Perdedores	Votación más baja	201-300



Diputaciones de MR con mayores posibilidades de resultar electas



	Más candidaturas hombres	Más candidaturas mujeres	Igual número de candidaturas H y M
■ Porcentaje	50.6	44	5.4
■ Número	152	132	16

CGINE / porcentajes registro candidaturas hombres y mujeres según tipo de distrito



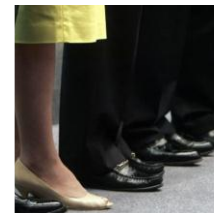
Distritos mayor votación

- Hombres
54.9 %
- Mujeres
45 %



Distritos votación intermedia


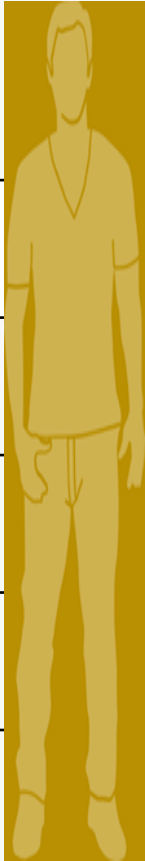
- Hombres
48.8 %
- Mujeres
51.2 %










Distritos menor votación

- Hombres
46.2 %
- Mujeres
53.7 %










Distribución candidaturas género en Distritos Ganadores MR

PARTIDO	MUJERES	HOMBRES
	 38	 43
	18	18
	37	63
	38	50
	46	54
	33	46
	53	47

Distribución candidaturas género en Distritos Perdedores MR

PARTIDO	MUJERES	HOMBRES
	45	36
	18	18
	60	40
	50	38
	51	49
	42	37
	48	52

Cabezas de Lista RP (5 Circunscripciones)

PARTIDO	MUJERES	HOMBRES
	0 	5 
	1 	4 
	2 	3 
TOTAL Porcentaje	6 12 %	44 88%

RESULTADOS

INTEGRACIÓN CÁMARA DE DIPUTADOS MR Y RP

DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA

Hombres

- 183
- 61%

Mujeres

- 117
- 39%

DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

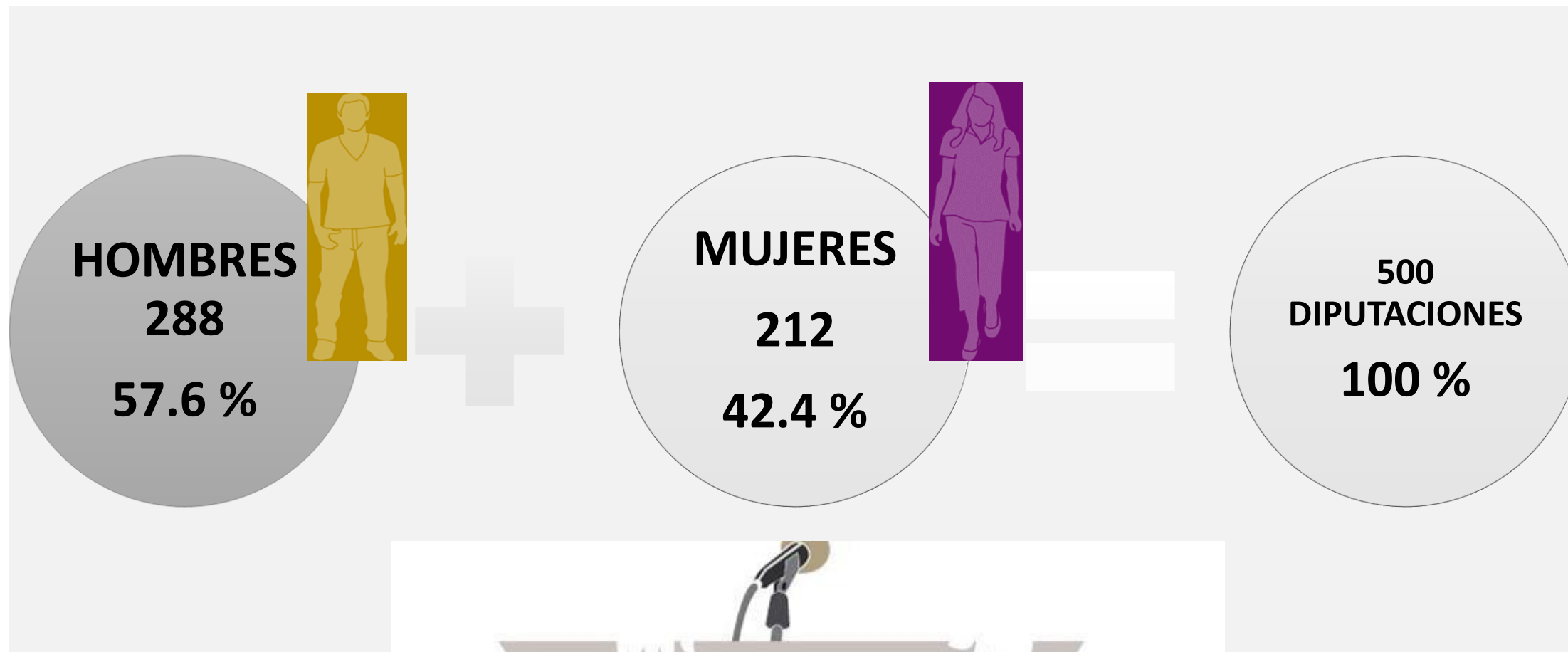
Hombres

- 105
- 52.5%

Mujeres

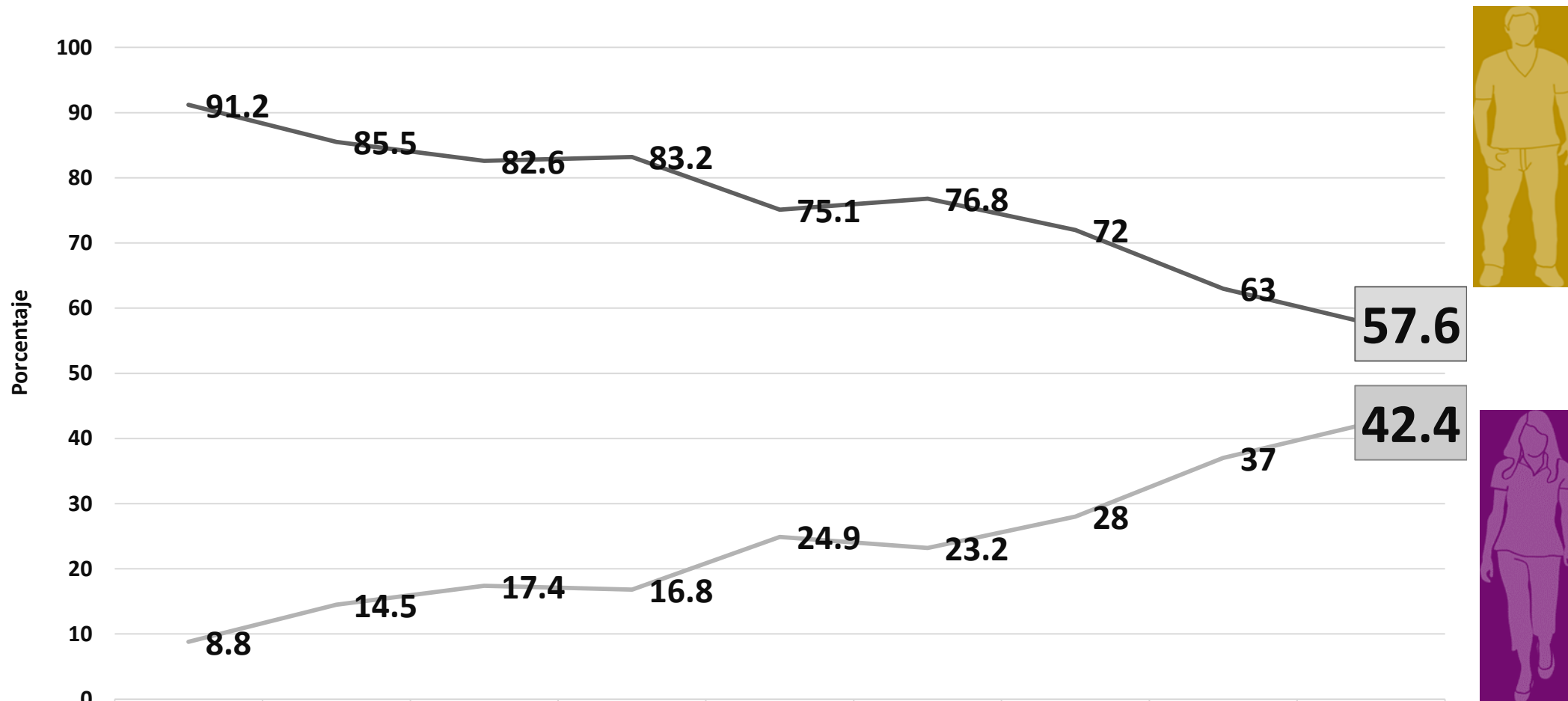
- 95
- 47.5%

RESULTADOS INTEGRACIÓN CÁMARA DE DIPUTADOS 2015 - 2018



TENDENCIA HISTÓRICA

Porcentaje de hombres y mujeres en la Cámara de Diputados



	1991-1994	1994-1997	1997-2000	200-2003	2003-2006	2006-2009	2009-2012	2012-2015	2015-2018
HOMBRES	91.2	85.5	82.6	83.2	75.1	76.8	72	63	57.6
MUJERES	8.8	14.5	17.4	16.8	24.9	23.2	28	37	42.4

3. Métodos de selección de candidaturas en partidos políticos

Partidos políticos, tipo de métodos y criterios

MÉTODOS SELECCIÓN DE CANDIDATURAS

Proceso Electoral Federal 2014-2015

Reserva de distritos solo para mujeres

Combinación de % elección militancia con % designación dirigencia para corregir

Listas separadas de mujeres y hombres

Voto directo de la dirigencia conforme criterios

Sortea para corregir o insacula



ESTATUTOS PARTIDOS POLÍTICOS

Reglas registro candidaturas y acciones afirmativas igualdad de género

Heterogeneidad de criterios

- Elecciones abiertas a la ciudadanía vía encuestas, votación de delegados, afiliados y militantes, voto directo de la cúpula de los partidos y más recientemente hasta por sorteo
- Redacción ambigua

Método democrático

- Ningún partido contiene en sus estatutos una definición explícita de método o procedimiento democrático.
- Los métodos pueden combinarse en un proceso electoral y cambiar en el siguiente

Órganos responsables de intervención en procesos selección

- La mayoría de los estatutos incluyen disposiciones generales de órganos que intervienen, MORENA, PAS, PES lo omiten.

Procedimientos selección de candidaturas en estatutos de partidos políticos

Paridad o cuota en candidaturas y dirigencia partido

- PAN cuota 40%; PRI 50%; PRD 50%/RP; PVEM 30%; PT 40%; PMC 40%
- Requieren armonizar con la LGPP incluir PARIDAD

Organismo de mujeres

- Solo cuatro partidos cuentan con un organismo de mujeres: PAN, PRI, PRD, PANAL y MORENA

Lenguaje impreciso

- Uso indistinto de los términos de igualdad y equidad como si fueran equivalentes
- Paridad no es una cuota

4. Sentencias y nuevas jurisprudencias

Candidaturas presidencias municipales / PARIDAD HORIZONTAL

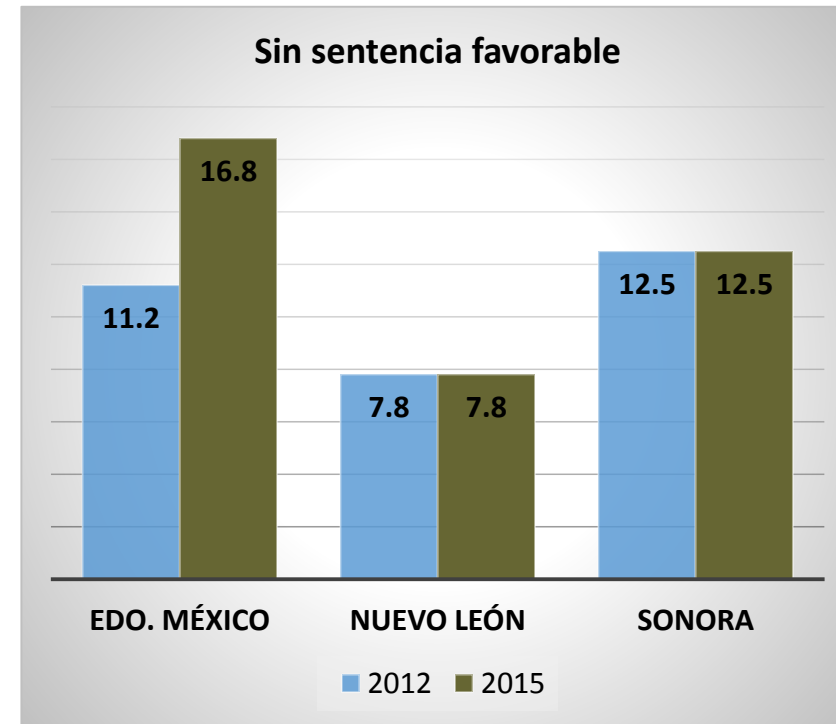
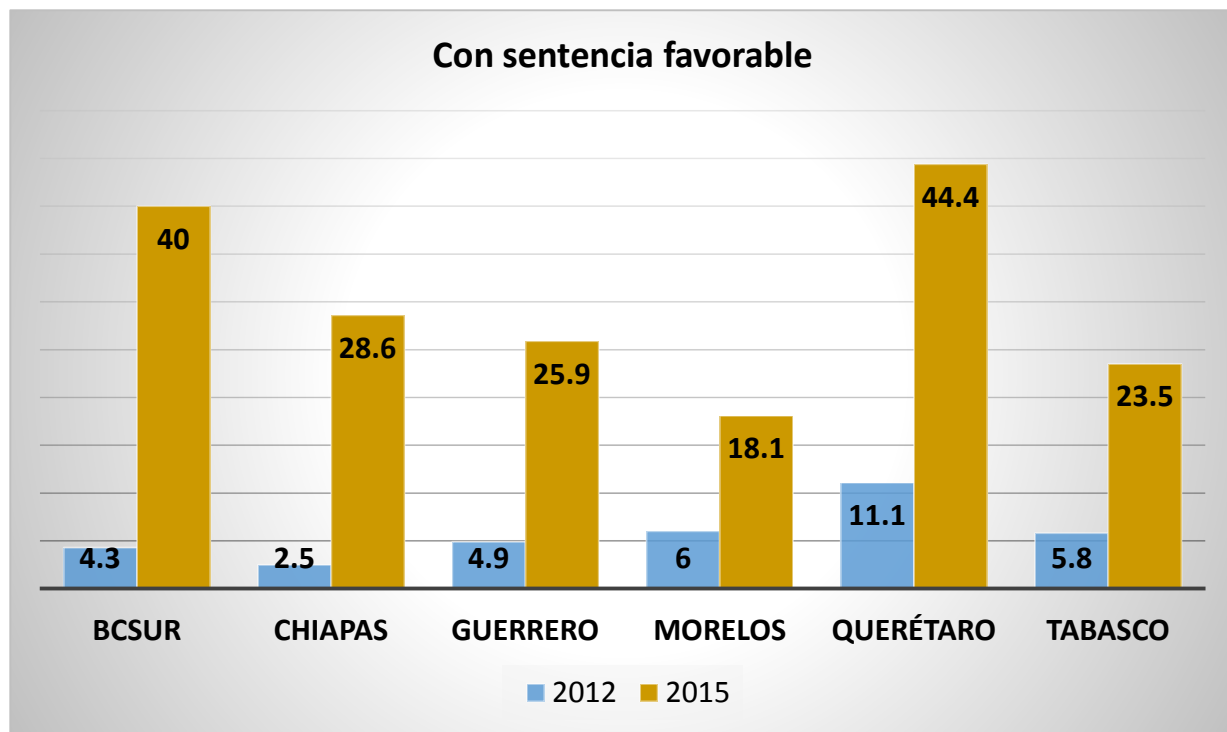
Nuevas Jurisprudencias /



Fuente: TEPJF; <http://www.trife.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/jurisprudencia-y-tesis>

Número	Precepto
Jurisprudencia 6/2015	PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES
Jurisprudencia 7/2015	PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL
Jurisprudencia 8/2015	INTERÉS LEGÍTIMO. LAS MUJERES LO TIENEN PARA ACUDIR A SOLICITAR LA TUTELA DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR
Jurisprudencia 9/2015	INTERÉS LEGÍTIMO PARA IMPUGNAR LA VIOLACIÓN A PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES. LO TIENEN QUIENES PERTENECEN AL GRUPO EN DESVENTAJA A FAVOR DEL CUAL SE ESTABLECEN

Porcentaje presidencias municipales según sentido de las sentencias



Impacto muy positivo en entidades donde aplicó el criterio de PARIDAD HORIZONTAL

Reformas legislativas entidades federativas que incluyen PARIDAD HORIZONTAL 2015

Estados
BAJA CALIFORNIA
SINALOA
VERACRUZ
OAXACA (mención en glosario)
Chihuahua (solo en sindicaturas)

QUINTANA ROO reforma 16 noviembre 2015 no incluyó paridad horizontal	Argumento con fundamento en fallo de la SCJN en el sentido de que no es obligatoria / resultado acción inconstitucionalidad reforma Ley Electoral promovida por mujeres del Estado de Zacatecas.
---	--

Actualmente han reformado sus leyes 31 entidades federativas incluido el DF solo queda pendiente **NAYARIT**

Duro revés a las JURISPRUDENCIAS aprobadas por la Sala Superior que obligan a PARIDAD HORIZONTAL

Nuevo estándar de protección y garantía de los derechos político-electorales de las mujeres

Paridad diputaciones y ayuntamientos MR y RP

Alternancia género candidaturas diputaciones y ayuntamientos

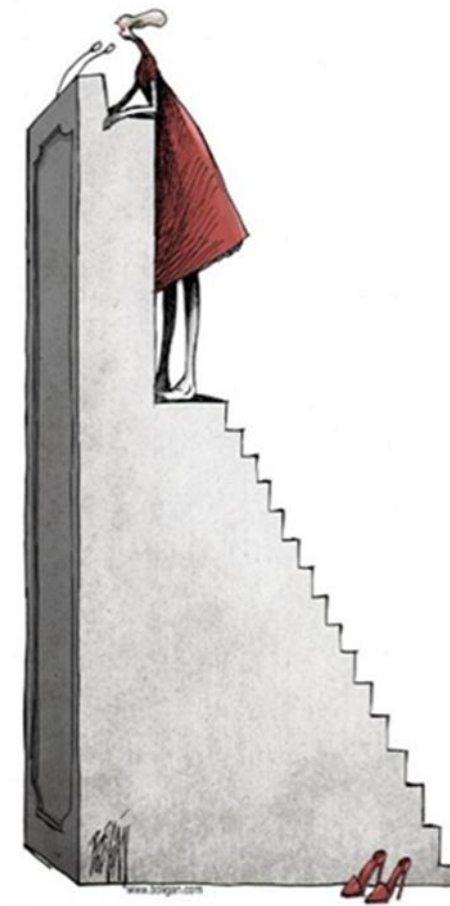
Suplencia género candidaturas diputaciones y ayuntamientos

Paridad Horizontal y Vertical ayuntamientos

Negativa registro un género en distritos perdedores

Sanciones por incumplimiento paridad

5% financiamiento capacitación y liderazgo mujeres



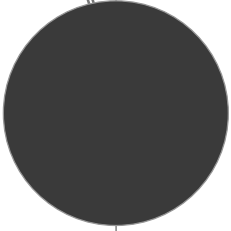
5. Prospectiva

Otros aspectos a tomar en cuenta

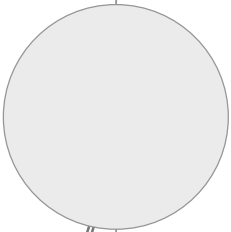
Balance de lo ganado



PARIDAD texto constitucional y leyes secundarias



ARMONIZACIÓN constituciones y leyes electorales ámbito nacional con paridad candidaturas congreso y ayuntamientos



Fortalecimiento de **HERMENÉUTICA JURÍDICA** para juzgar con perspectiva de género /sentencias / jurisprudencias Paridad Horizontal

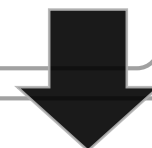


INCIDENCIA de Redes de Mujeres en los ámbitos nacional y federal defensa paridad candidaturas

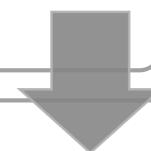
PROSPECTIVA

Otros factores a tomar en cuenta...

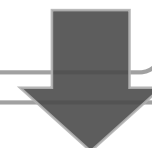
No existe información desagregada por sexo sobre financiamiento para realizar campañas



Poder de grupos intrapartidarios centralización voto directo preselección de candidaturas MR



Asimetría en tiempos en medios de comunicación para promoción de campañas mujeres y hombres



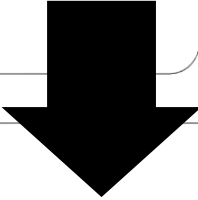
Secciones femeniles sin poder de influencia o decisión selección candidaturas mujeres



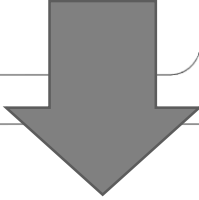
Violencia política

Retos armonización legislativa entidades federativas

Inclusión paridad horizontal y vertical en candidaturas ayuntamientos donde no exista este criterio.



Análisis y reforma de fórmulas asignación de diputaciones plurinominales / 'mejor perdedor' que impacten negativamente candidaturas de mujeres.



Fiscalización de recursos financieros para la formación y capacitación política de las mujeres que los partidos están obligados a aplicar de su presupuesto ordinario.

Por una DEMOCRACIA PARITARIA



Es más que una propuesta de participación 50/50 de mujeres y hombres en los procesos decisorios políticos.

Constituye un reclamo de vertebración social en un cuadro de responsabilidades compartidas entre hombres y mujeres tanto en el ámbito público como en el privado-doméstico.

Los derechos políticos de las mujeres también son humanos.